



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1940)

AUTO ACORDADO

5 de Agosto de 1940.

JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES

Orden a los Jueces de Letras para que ejerzan estricta e inmediata vigilancia a los Jueces de Paz, informando a la Corte Suprema de Justicia de alguna irregularidad para resolver lo conveniente.

JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES

ACTA No.- 145. Sesión del día lunes 5 de agosto de 1940. 1º..... 2º... Habiéndose notado irregularidades en las funciones de algunos Jueces de Paz, **SE DISPUSO:** ordenar a los Jueces de Letras que ejerzan estricta e inmediata vigilancia en los referidos funcionarios, informando a este Tribunal en cada caso, para resolver lo conveniente; y, transcribir este punto de acta a las Cortes de Apelaciones; para que a su vez lo hagan saber a los Jueces de Letras respectivos.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

31 de Octubre de 1940.

MATERIA AGRARIA

Previene a los Jueces de Letras y de Paz que en las Ejecuciones de sentencias y en los Juicios Ejecutivos, no podrán rematarse los terrenos o fincas rusticas embargadas sin que conste por certificación del Registrador de la Propiedad que se haya inscrito a favor de la persona contra la cual se dirige la Ejecución.

MATERIA AGRARIA

ACTA No. 195. Sesión del día jueves 31 de octubre de 1940. 1º..... 3º.....
Teniéndose conocimiento, con motivo del amparo venido en revisión a este Tribunal, interpuesto por el Abogado don..... a favor de la señora Rosa Amalia Arguijo de Cerrato, contra el Juez de Paz de Talanga, por haber ordenado el remate de propiedades rurales sin llenar los requisitos establecidos por el artículo 43 de la Ley Agraria, que dice; "En las ejecuciones de sentencias y en los Juicios Ejecutivos, cuando fueren embargados terrenos o fincas rústicas, no podrá rematarse el terreno sin que conste por certificación del Registrador de la Propiedad, que se halla inscrito a favor de la persona contra la cual se dirige la ejecución". **SE DISPUSO** prevenir a los Jueces de Letras y de Paz de la República el estricto cumplimiento de dicha disposición, bajo los apremios de Ley. Y comunicar este punto de acta a las Cortes de Apelaciones para que lo hagan saber a los Jueces de Letras de su jurisdicción y éstos a los Jueces de Paz.